

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 570-24 que declara la modificación del derecho de vía de la Avenida Estados Unidos, ubicada en Punta Cana, Higüey, provincia La Altagracia, para que en lo adelante sea de 20.00 metros, es decir 10.00 metros a cada lado de su eje, para preservar dicho espacio para una futura ampliación de la vía a cuatro carriles. G. O. No. 11169 del 15 de octubre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 570-24

CONSIDERANDO: Que los trabajos de construcción del Boulevard Turístico del Este (BTE), afectaron la Avenida Estados Unidos, ubicada en Punta Cana, Higüey, provincia La Altagracia, por lo que se requiere una modificación en su derecho de vía.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, de Vías de Comunicación, establece que: *la apertura, modificación, alineación y clausura de calles, caminos y carreteras se harán en virtud de resoluciones emanadas de autoridad competente; las de las calles y de los caminos vecinas e intercomunales, resolución municipal o del Consejo por Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y las de los caminos del Estado, por el Poder Ejecutivo.*

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, de Vías de Comunicación.

VISTA: La comunicación DME/0938/2024, del 8 de julio de 2024, dirigida por el Ministro de Obras Públicas al presidente de la República.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara la modificación del derecho de vía de la Avenida Estados Unidos, ubicada en Punta Cana, Higüey, provincia La Altagracia, para que en lo adelante sea de 20.00 metros, es decir 10.00 metros a cada lado de su eje, para preservar dicho espacio para una futura ampliación de la vía a cuatro carriles.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 571-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad a 192 personas. G. O. No. 11169 del 15 de octubre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 571-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.